

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Noviembre 08 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el demandado fue notificado electrónicamente por el Despacho el día 1 de Septiembre de 2022, entendiéndose surtida el día 5 de Septiembre de 2022, empezando a contar los términos a partir del 6 de Septiembre de 2022 hasta el 3 de Octubre de 2022, tiempo durante el cual, este guardó silencio. Posteriormente fue allegado escrito por el apoderado de la parte actora conjuntamente con el demandado el día 14 de octubre de 2022- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1967

Cali, noviembre ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00132-00
DIVORCIO

Se tiene que el apoderado de la parte actora, remite escrito suscrito por él y por el demandado señor Fabio Andrés Lucumí Mulato, a través del cual se solicita dictar sentencia anticipada, debido a que acordaron las pretensiones de la demanda, aportando para ello la conciliación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el profesional del derecho se encuentra plenamente facultado para conciliar, según el poder a él otorgado y habiendo revisado el escrito aportado, se tiene que se encuentra ajustado a derecho, por tanto, se procederá obrando de conformidad con el numeral 2, inciso 2º del artículo 388 del C.G.P, dictando sentencia de plano, una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- TENER por notificado debidamente al demandado señor Fabio Andrés Lucumí Mulato, y no contestada la demanda por parte del mismo.

2.- AGREGAR al expediente digital el escrito suscrito por el apoderado de la demandante y por el demandado señor Fabio Andrés Lucumí Mulato el día 14 de Octubre de 2022, a través del cual acuerdan las pretensiones del proceso.

3.- UNA vez en firme el presente proveído se dictará sentencia de plano. Advirtiéndole a las partes que, respecto de la liquidación de la sociedad conyugal, se deberá realizar el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
187 DEL 9/NOV/2022.